

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual correspondiéndole por reparto a este despacho judicial. Lo anterior para que se sirva proveer. Cali, 10 de junio de 2022.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo Menor Cuantía
Dte. : BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A Nit: 860.035.827-5
Apdo ADRIANA ARGOTY BOTERO
ladrina26@gmail.com
Ddo: FRANCESCA OCAMPO VALERO C.C 66.719.011.
Rad: 76001400302820220031000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No.763.

Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220031000.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por el **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A** en contra de **FRANCESCA OCAMPO VALERO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.) **librar mandamiento de pago** a favor del **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S. A** en contra de **FRANCESCA OCAMPO VALERO** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **Treinta Y Cuatro Millones Ochocientos Cincuenta Y Seis Mil Setecientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$34.856.717.00)**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare Nro 2064105 anexo con la demanda.
- 3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero desde el 10 de diciembre del 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.) Por la suma de **Veinticinco Millones Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$25.019.243.00)**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare Nro 5235773520156116 anexo con la demanda.

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero desde el 10 de diciembre del 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente

6.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso.

Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias.

7.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) ADRIANA ARGOTY BOTERO portador (a) de la T.P. 123.836 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La secretaria